

3944 RESOLUCION de 11 de febrero de 1994, de la Dirección General de Seguros, por la que se publica el Convenio Marco de Asistencia Sanitaria para Accidentes de Tráfico para el año 1994, con instituciones sanitarias públicas.

El artículo 13 del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, aprobado por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre, establece la cobertura íntegra de los gastos de asistencia médica y hospitalaria a las víctimas siempre que sea prestada en centros reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Con esta finalidad, el Consorcio de Compensación de Seguros y la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) han suscrito Convenios con el Servicio Catalán de Salud, Servicio Andaluz de Salud, Servicio Valenciano de Salud, Servicio Vasco de Salud, Servicio Navarro de Salud, Servicio Gallego de Salud y el Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), en términos idénticos, estableciendo las tarifas aplicables durante 1994 a las asistencias prestadas en los centros dependientes de los mismos.

Siendo de obligado cumplimiento lo dispuesto en la disposición adicional primera del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, resulta necesario hacer público el Convenio Marco citado, así como la relación de centros que, al amparo del mismo, tienen la consideración de reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros a los efectos del artículo 13 del Reglamento citado y de Entidades Aseguradoras adheridas a aquél.

En su virtud, este organismo ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se publica el Convenio Marco de Asistencia Sanitaria derivada de Accidentes de Tráfico para 1994, en el marco de la sanidad pública.

Segundo.—Se publica la relación de centros asistenciales públicos reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros a efectos de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, aprobado por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre.

Tercero.—Se publica la relación de entidades aseguradoras adheridas al Convenio.

Cuarto.—Las entidades aseguradoras que no estando en la relación anterior deseen acogerse al Convenio o que estando no lo deseen, lo comunicarán al Consorcio de Compensación de Seguros antes del transcurso de un mes, que se computará a partir del día de su publicación.

Madrid, 11 de febrero de 1994.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

CONVENIO DE ASISTENCIA SANITARIA DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRAFICO PARA 1994, EN EL AMBITO DE LA SANIDAD PUBLICA

En Madrid, a 21 de diciembre de 1993.

El Consorcio de Compensación de Seguros, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el Instituto Nacional de la Salud, el Servicio Catalán de Salud, el Servicio Andaluz de Salud, el Servicio Valenciano de Salud, el Servicio Vasco de Salud, el Servicio Navarro de Salud y el Servicio Gallego de Salud, convienen las normas reguladoras de la prestación por asistencia sanitaria y las tarifas de precios de obligatoria observancia para las entidades intervinientes y representadas, de acuerdo con las siguientes

Estipulaciones

Primera.—Se aprueban las tarifas de asistencia sanitaria que se incorporan como anexo I a este Convenio, que serán aplicables a las asistencias a lesionados prestadas a partir del 1 de enero de 1994.

Segunda.—Las referidas tarifas serán de aplicación a los gastos asistenciales prestados a los lesionados por hechos de la circulación producidos por uso y circulación de vehículos obligados a concertar el Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, según la regulación establecida en el Real Decreto Legislativo 1301/1986, de 28 de junio, por el que se adapta el texto refundido de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor al ordenamiento jurídico comunitario, y Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, y muy especialmente en sus artículos 12 y 13, y se aplicarán considerando los límites de cobertura a que se refieren los artículos citados, garantizando la total asistencia sanitaria que precisen

las víctimas de los accidentes de circulación, teniendo en cuenta los siguientes supuestos concretos:

a) Siniestros en que intervenga un único vehículo.—En este tipo de siniestros, la entidad aseguradora se obliga al pago de los gastos asistenciales que precisen las víctimas del accidente, con la única excepción de los gastos de asistencia sanitaria prestada al tomador, propietario del vehículo identificado en la póliza o al asegurado o conductor del mismo.

En el supuesto de inexistencia de Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria o en aquellos otros en que resulte acreditada la intervención en el siniestro de un vehículo desconocido, así como cuando el vehículo haya sido robado o hurtado, salvo que los daños se hubieran causado a personas que ocuparan voluntariamente el referido vehículo y el Consorcio probase que los mismos conocían tales circunstancias, los gastos asistenciales de las víctimas del accidente, con excepción del tomador, propietario del vehículo identificado en la póliza, del asegurado o del conductor del vehículo asegurado, serán por cuenta del Consorcio de Compensación de Seguros.

Igualmente el Consorcio de Compensación de Seguros satisfará dichos gastos, cuando sean consecuencia de un siniestro causado por un vehículo asegurado en el mismo.

b) Siniestros en que participen dos o más vehículos.—En estos siniestros, las entidades aseguradoras contribuirán al cumplimiento de las obligaciones que de los hechos se deriven en la forma establecida a continuación:

1. En los casos de participación de dos vehículos se abonará por cada asegurador los gastos asistenciales de las víctimas ocupantes del vehículo que se asegure, excepción hecha del tomador, propietario del vehículo identificado en la póliza o del asegurado o conductor del mismo, que queden a cargo del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria del contrario.

2. En los casos de participación de tres o más vehículos se abonarán por cada entidad aseguradora los gastos asistenciales de las víctimas ocupantes de cada vehículo y los del propio tomador, propietario del vehículo identificado en la póliza, del asegurado y/o del conductor del mismo.

En los casos anteriores, los gastos de asistencia sanitaria de otras personas cuyas lesiones cause materialmente cada vehículo serán abonados por la aseguradora del vehículo causante material de las lesiones. En consecuencia, los partes de asistencia de las víctimas de un accidente en el que hayan intervenido dos o más vehículos deberán dirigirse, a título informativo, a todas las entidades aseguradoras, sin perjuicio de que el importe de la asistencia hospitalaria sea satisfecho por las entidades aseguradoras, de conformidad con lo expresado en los apartados anteriores.

En los casos en que intervengan vehículos asegurados por el Consorcio de Compensación de Seguros, se aplicarán estas mismas normas.

Cuando intervenga en el siniestro algún vehículo cuya responsabilidad haya de ser asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros de forma subsidiaria (sin seguro, desconocido o robado) el Consorcio de Compensación de Seguros asume los gastos que legalmente le corresponde liquidar en virtud de la responsabilidad subsidiaria y excepción hecha del conductor, del propietario del vehículo identificado en la póliza, tomador o del asegurado del vehículo del cual asume esta responsabilidad, de cuyos gastos asistenciales se hará cargo el propio conductor, tomador, propietario o asegurado.

c) Siniestros en que participen vehículos asegurados en entidades declaradas en quiebra, suspensión de pagos o que, siendo insolventes, su liquidación sea intervenida o encomendada a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (CLEA).—De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2, c), del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, el Consorcio de Compensación de Seguros, asumirá en los mismos términos en que lo hubiera hecho la aseguradora, las obligaciones pendientes de aquellas que se encontraran en los supuestos antes definidos, de acuerdo con las siguientes normas:

1. Se remitirán al Consorcio de Compensación de Seguros copia de los partes de asistencia correspondientes a las facturas pendientes de pago de cada aseguradora de las referidas, con justificación de que, en el plazo determinado en este Convenio, fueran remitidas a las aseguradoras.

2. El Consorcio de Compensación de Seguros no asumirá el pago de facturas emitidas por asistencias prestadas en un plazo superior a un año, antes de declararse la quiebra, suspensión de pagos o liquidación intervenida o encomendada a la CLEA, en aplicación del artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1301/1986, de 28 de junio, regulador del Seguro

de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, salvo que quede justificada la interrupción de la prescripción.

3. Declarada la quiebra, suspensión de pagos o liquidación intervenida o encomendada a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (CLEA) de una asegurador, el Consorcio de Compensación de Seguros atenderá extrajudicialmente los pagos pendientes de esa entidad que se hubiesen reclamado judicialmente siempre que se acredite el correspondiente desistimiento de los procesos iniciados.

4. El Consorcio de Compensación de Seguros se compromete a comunicar al Instituto Nacional de la Salud y Servicios de Salud firmantes del Convenio todos los casos de entidades aseguradoras que se encuentren en las situaciones descritas.

Tercera.—Todos los centros sanitarios dependientes del Instituto Nacional de la Salud, del Servicio Catalán de la Salud, Servicio Andaluz de Salud, Servicio Valenciano de Salud, Servicio Vasco de Salud, Servicio Navarro de Salud y Servicio Gallego de Salud, tendrán la consideración de centros reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros a efectos de lo dispuesto en el artículo 13, c), del Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre. Sin perjuicio de lo anterior, se hace pública, como anexo IV a este Convenio, la relación de centros hospitalarios.

UNESPA remitirá al Consorcio de Compensación de Seguros relación de entidades aseguradoras que individualmente manifiesten su expreso deseo de no adherirse al presente Convenio, así como las altas y bajas que se produzcan. Aquellas entidades aseguradoras que no sean miembros de UNESPA y deseen adherirse al Convenio, lo solicitarán directamente al Consorcio de Compensación de Seguros, quien informará a las partes firmantes.

La relación de entidades se acompaña como anexo V al presente Convenio.

Cuarta.—Cada centro sanitario representado en este Convenio se responsabiliza plenamente de la correcta prestación de servicios y aplicación de tarifas de los mismos, según los precios y tipos de servicio que se establecen en el presente Convenio.

Quinta.—Las tarifas a que se hacen referencia en el anexo I de este Convenio se refieren a la totalidad de los gastos asistenciales ocasionados por el lesionado afectado.

Sexta.—Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a dar la publicidad y difusión necesaria, para su general cumplimiento y conocimiento.

Comisión de Vigilancia y Arbitraje

Séptima.—Se constituye una Comisión de Vigilancia y Arbitraje, que velará por el mejor cumplimiento del Convenio. Dicha Comisión estará integrada por dos representantes del Instituto Nacional de Salud, del Servicio Catalán de la Salud, del Servicio Andaluz de la Salud, del Servicio Valenciano de la Salud, del Servicio Vasco de Salud, del Servicio Navarro de Salud, del Servicio Gallego de Salud, de UNESPA y del Consorcio de Compensación de Seguros. Se constituyen Subcomisiones de carácter territorial de composición tripartita.

La Comisión se reunirá obligatoriamente, al menos una vez al trimestre, y, en todo caso, a petición de cualquiera de las partes con un preaviso de quince días.

Serán funciones de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje:

1.^a Interpretar el Convenio en aquellas cuestiones que le sean sometidas por las partes, comprendidas las relativas a la inclusión de técnicas nuevas o totalmente desconocidas al tiempo de la celebración del Convenio, siempre que sean susceptibles de asimilación a otras existentes.

2.^a Dirimir los desacuerdos existentes entre las entidades aseguradoras y los centros sanitarios, en orden al contenido e importes de las facturas.

3.^a Dirimir las diferencias que se produzcan entre las distintas Subcomisiones Territoriales.

4.^a Establecer la tarificación aplicable a nuevas técnicas y tratamientos que aparezcan durante la vigencia del Convenio y hasta su próxima revisión o renovación.

5.^a Denunciar ante el Consorcio de Compensación de Seguros, para su traslado a la Dirección General de Seguros, las actuaciones de las entidades aseguradoras que injustificadamente demoren el pago de las facturas ajustadas a lo dispuesto en el presente Convenio.

6.^a Denunciar, igualmente, ante el Consorcio de Compensación de Seguros, a los centros sanitarios que incumplan el presente Convenio o los acuerdos que para su aplicación sean tomados por la Comisión o Subcomisiones Territoriales a los efectos de denegación del reconocimiento a que se refiere el apartado c) del artículo 13 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre.

7.^a Emitir certificaciones que acrediten cualquier incumplimiento del Convenio a fin de facilitar el ejercicio de las acciones legales que correspondan.

Las funciones 2.^a y 7.^a que se atribuyen a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje se delegan en las Subcomisiones Territoriales, debiendo comunicar inmediatamente a la Comisión los acuerdos adoptados. Estas Subcomisiones se reunirán con periodicidad mensual en los Servicios Centrales de cada Servicio de Salud o cuando alguna de las partes lo crea necesario.

Si los acuerdos de la Comisión adoptan la forma de criterio general a aplicar en lo sucesivo en el marco del Convenio, la Comisión de Vigilancia y Arbitraje queda obligada a la difusión de los mismos mediante circular, que será comunicada al Instituto Nacional de la Salud, a los Servicios Catalán, Andaluz, Valenciano, Vasco, Navarro y Gallego de Salud, a UNESPA y al Consorcio de Compensación de Seguros, quedando a su vez obligados dichos Instituto y Servicios a hacer llegar dichas circulares a todos los centros sanitarios y UNESPA a las entidades aseguradoras, respectivamente. A efectos de comunicaciones, el domicilio de la Comisión será el del Consorcio de Compensación de Seguros, calle Serrano, número 69, 28006 Madrid.

Octava.—Tanto el Instituto Nacional de la Salud, Servicio Catalán de la Salud, Servicio Andaluz de Salud, Servicio Valenciano de Salud, Servicio Vasco de Salud, Servicio Navarro de Salud, Servicio Gallego de Salud, como las entidades aseguradoras que operen en el Ramo de Responsabilidad Civil, derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, se obligan a someter las diferencias que en el ámbito de la aplicación del mismo puedan surgir, a la Comisión o Subcomisiones de Vigilancia y Arbitraje, con carácter previo a cualquier contienda judicial para su resolución.

Cuando las diferencias versen sobre negativa o demora superior a un mes en el pago de las facturas, el centro sanitario deberá denunciar tal hecho ante la Comisión o Subcomisión de Vigilancia y Arbitraje. La Comisión o Subcomisión de Vigilancia y Arbitraje emitirá acuerdo que comunicará al denunciante y una copia del mismo se trasladará a la entidad aseguradora y, transcurridos treinta días desde dicha notificación sin que la entidad aseguradora abone o justifique el pago de las facturas pendientes, el centro sanitario podrá acudir a la jurisdicción competente sin necesidad de más trámites, para reclamar el importe de las facturas extendidas a precio real de coste.

Cuando la entidad aseguradora, de acuerdo con el párrafo anterior, hubiera sido denunciada anteriormente, durante la vigencia del presente Convenio, el centro sanitario podrá acudir a la jurisdicción competente, en reclamación de sus facturas al precio de coste, sin necesidad de agotar el previo trámite de la denuncia ante la Subcomisión de Vigilancia y Arbitraje territorial correspondiente.

Normas de procedimiento

Novena.—Las partes suscriptoras del presente Convenio se someten a las siguientes normas de procedimiento de actuación, para el desarrollo práctico del mismo:

1.^a Los centros sanitarios del Instituto Nacional de la Salud, Servicio Catalán de la Salud, Servicio Andaluz de Salud, Servicio Valenciano de Salud, Servicio Vasco de Salud, Servicio Navarro de Salud y Servicio Gallego de Salud, se obligan a cursar, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la recepción de un lesionado, a la entidad o entidades aseguradoras de los vehículos intervinientes en el siniestro, un parte de asistencia por cada lesionado según el modelo que figura como anexo II al Convenio, cumplimentando todos los datos exigidos en dicho modelo, que será de obligada utilización. Las entidades aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros, en su caso, deberán, en un plazo de treinta días hábiles, contestar por escrito, al centro sanitario remitente de un parte de asistencia expresando su aceptación a los gastos asistenciales a que se refiere el parte. En el caso de partes no cumplimentadas correctamente no se aplicará el plazo señalado anteriormente hasta que por el centro sanitario no se haya procedido a su total cumplimentación.

2.^a En los supuestos de accidentes ocasionados por un vehículo desconocido, robado o hurtado y sin seguro, los centros sanitarios acompañarán al parte o partes de asistencia declaración responsable de las circunstancias del accidente, suscrita y firmada por el accidentado, testigos del accidente o por aquellos que le prestaron auxilio, acompañada de fotocopia del documento nacional de identidad del firmante, según modelo que figura como anexo III al Convenio. En tanto no se obtenga tal declaración, el Consorcio de Compensación de Seguros quedará liberado de la aceptación de los gastos de asistencia a que se refiere el parte, salvo que por el centro sanitario se manifieste, mediante declaración responsable, la imposibilidad de obtención de tal declaración.

3.^a Los centros sanitarios extenderán un parte por cada uno de los lesionados, aun cuando sean varias las víctimas de un accidente.

4.^a Todas las comunicaciones y notificaciones a que se refiere el presente Convenio se harán por escrito y, en todo caso, por correo certificado con acuse de recibo o fax.

5.^a El envío del parte de asistencia en el plazo superior al señalado en la norma primera de la presente estipulación, por causa justificada, no repercutirá en cuanto a la aceptación de la entidad aseguradora de hacerse cargo del siniestro.

6.^a El plazo en el envío del parte de asistencia, en los supuestos de lesionados procedente de otros centros, se amplía a cuarenta y cinco días. Cuando se trate de ingresos y asistencias ambulatorias sucesivas efectuadas dentro del plazo de curación total de un lesionado deberá igualmente comunicarse a la entidad aseguradora, haciendo expresa referencia a los datos del accidente y causante de las lesiones. La entidad aseguradora, de no producir manifestación contraria en un plazo de treinta días, se entenderá acepta los gastos de asistencia.

7.^a En lo supuestos en que intervengan dos o más vehículos no podrá nunca alegarse como causa para no hacerse cargo de los gastos asistenciales el hecho de que la «culpabilidad de dicho siniestro» y, por tanto, la obligación de indemnizar sea imputable al conductor del otro vehículo.

8.^a En los casos de intervención de aseguradoras no adheridas, las adheridas no podrán, en base a esa intervención, rechazar el pago.

9.^a La negativa de una entidad aseguradora a hacerse cargo de los gastos asistenciales supondrá para el centro sanitario el derecho de remitir la factura en cuestión y a los efectos oportunos a la Comisión o Subcomisiones de Vigilancia y Arbitraje, observando lo dispuesto en la estipulación octava.

10. En los supuestos de que al envío del parte de asistencia, cumplimentado en su totalidad y, en su caso, la declaración responsable, por el centro sanitario no se produzca contestación en ningún sentido dentro de los treinta días hábiles siguientes por parte de la entidad aseguradora, este silencio se entenderá como aceptación del siniestro y de los gastos asistenciales que se deriven del mismo, con derecho del centro sanitario a remitir la factura en su día a la entidad y, en caso de impago, ponerlo en conocimiento de la Comisión o Subcomisión de Vigilancia y Arbitraje a los efectos previstos en la estipulación octava.

11. La factura de gastos asistenciales presentada por el centro sanitario deberá detallar los conceptos y partidas correspondientes a las distintas prescripciones, así como los datos identificativos de siniestro, de la víctima, del vehículo y de la póliza de seguros.

Presentadas las facturas ante las entidades aseguradoras, éstas deberán hacer efectivo su importe, siempre que sea de conformidad, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes, prescindiendo de las actuaciones judiciales. En caso de incumplimiento injustificado y por escrito, el centro sanitario podrá incrementar su factura por demora en 20 por 100 de interés anual.

El pago será independiente de la resolución judicial, y el centro sanitario en ningún caso demorará la presentación de facturas por un período superior a un año. La entidad aseguradora podrá rechazar aquellas facturas presentadas fuera del citado plazo.

Décima.—Solamente será procedente la negativa de una entidad aseguradora a hacerse cargo de los gastos asistenciales en los supuestos siguientes:

a) Cuando la entidad no tenga asegurado ningún vehículo de los implicados en el accidente.

b) Que en los accidentes en que intervenga un solo vehículo, el lesionado sea una de las personas excluidas de la cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, según lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Legislativo 1301/1986, de 28 de junio.

c) Transcurso de los plazos fijados en la estipulación 2, letra c). La negativa de una entidad aseguradora a hacerse cargo de un siniestro, basada en causas distintas a las señaladas en los párrafos anteriores, incluso cuando la negativa lo sea por falta de declaración de siniestro por el asegurado, dará lugar al nacimiento del derecho para que el centro sanitario pueda hacer valer sus derechos según lo previsto en las estipulaciones séptima y octava, para lo cual se acompañará la documentación necesaria a la Comisión o Subcomisión de Vigilancia y Arbitraje, debiendo incluir siempre copia del parte de asistencia relativo al lesionado cuyas facturas se cuestionan.

Undécima.—Cualquier servicio que presten los centros sanitarios y no esté específicamente tarifado será motivo de tarificación, que establecerá la Comisión de Vigilancia y Arbitraje.

Duodécima.—Los gastos extraordinarios no tarifados, tales como conferencias telefónicas, cafetería, etc., serán siempre por cuenta del lesionado, y el centro sanitario, en su caso, los facturará a éste con independencia de la factura de gastos asistenciales a cargo de la entidad aseguradora.

Decimotercera.—Los gastos sanitarios facturados según tarifa comprenderán todas las asistencias y periodos de control y vigilancia hasta el alta correspondiente. A este respecto, los centros sanitarios se obligan a remitir la información de evolución de lesiones del accidentado, a requerimiento de las entidades aseguradoras.

Decimocuarta.—Las entidades aseguradoras podrán solicitar del centro sanitario las aclaraciones oportunas al contenido de las facturas. La no conformidad con el importe de las mismas la comunicarán al centro sanitario en un plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de la recepción de la factura y por correo certificado.

La falta de acuerdo sobre el contenido o el importe de las facturas entre un centro sanitario y una entidad aseguradora deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión o Subcomisiones de Vigilancia y Arbitraje, que actuarán seguidamente a tenor de lo establecido en las estipulaciones del presente Convenio.

En los casos de disconformidad parcial con el contenido de una factura, es obligado para la entidad aseguradora el pago de la cantidad conforme y sólo aplazable la cantidad del concepto o conceptos sobre los que no hay acuerdo con las normas anteriores.

No tendrá ningún valor liberatorio para una entidad aseguradora, en cuanto al pago de la factura, ninguna alegación, cuando no haya manifestado su disconformidad, de forma fehaciente, en los trámites de notificación a los que se refiere el párrafo primero de la presente estipulación.

Todos los centros sanitarios se comprometen a dar toda clase de facilidades para las comprobaciones que en orden al mejor cumplimiento del mismo puedan hacer el Consorcio de Compensación de Seguros o cualquiera de las entidades aseguradoras adheridas al Convenio.

Todos los centros sanitarios y entidades aseguradoras que se adhieran a este Convenio se comprometen a cumplir las resoluciones de las Subcomisiones, así como los laudos de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje.

Decimoquinta.—Cualquier infracción de estas estipulaciones y normas se denunciará a la Comisión y Subcomisiones de Vigilancia y Arbitraje, que agotarán sus posibilidades de actuación, según lo previsto en las estipulaciones y normas de este Convenio, salvo el caso previsto en el párrafo último de la estipulación octava.

Decimosexta.—Los centros sanitarios podrán facturar los gastos quincenalmente y de forma parcial, cuando la estancia del lesionado en el centro se prolongue por tiempo superior al señalado quince días.

Altas y bajas de centros hospitalarios

Decimoséptima.—El Instituto Nacional de la Salud, Servicio Catalán de la Salud, Servicio Andaluz de Salud, Servicio Valenciano de Salud, Servicio Vasco de Salud, Servicio Navarro de Salud y Servicio Gallego de Salud, deberán notificar fehacientemente a las demás partes suscriptoras de este Convenio las altas posteriores de los centros sanitarios sometidos a su jurisdicción y que se adhieren al presente Convenio. Tal adhesión comenzará a ser efectiva desde el momento en que UNESPA y el Consorcio de Compensación de Seguros acusen recibo de forma fehaciente de la comunicación de alta hecha por aquéllos.

Decimooctava.—Las bajas de los centros sanitarios sometidos a la jurisdicción del Instituto Nacional de la Salud, Servicio Catalán de la Salud, Servicio Andaluz de Salud, Servicio Valenciano de Salud, Servicio Vasco de Salud, Servicio Navarro de Salud y Servicio Gallego de Salud, si es que se producen, deberán ser comunicadas a UNESPA y al Consorcio de Compensación de Seguros, y tendrán efectividad tres meses después de la fecha en que tanto UNESPA como el Consorcio de Compensación de Seguros, acusen recibo, de forma fehaciente, de la comunicación de baja antes aludida.

Interpretación del Convenio

Decimonovena.—Las partes suscriptoras del presente Convenio aceptan en cuestiones que afectan a la interpretación de este Convenio y en caso de desacuerdos entre unos y otros, el laudo que a la cuestión planteada proporcione con carácter dirimente la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, sin perjuicio de lo previsto con carácter específico en las estipulaciones anteriores.

Vigencia y revisiones

Vigésima.—El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1994, con la posibilidad de prorrogarse tácitamente el 1 de enero de

cada año, con el incremento de las tarifas según oportuno acuerdo, si no es denunciado por cualquiera de las partes suscriptoras en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de caducidad.

Los baremos y tarifas aprobados por el presente Convenio serán de aplicación para todas las asistencias prestadas a partir del 1 de enero de 1994.

Declaración final

Los firmantes de este Convenio, en representación del Consorcio de Compensación de Seguros, el Instituto Nacional de la Salud, el Servicio Catalán de la Salud, Servicio Andaluz de Salud, Servicio Valenciano de Salud, Servicio Vasco de Salud, Servicio Navarro de Salud, Servicio Gallego de Salud y la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles de UNESPA, esperan de todos el cumplimiento estricto de las estipulaciones y normas convenidas, en beneficio de las mutuas relaciones y de los perjudicados, amparados por el Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria.

Y para que conste, firman las partes del presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados.

ANEXO I

Tarifas de asistencia sanitaria a lesionados en accidentes de tráfico con cobertura de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor de suscripción obligatoria, aplicables en las instituciones propias o en las ajenas concertadas en régimen de administración y financiación directa

1. Hospitalización.

Por cada día de estancia hospitalaria, quedando incluida la totalidad de los gastos asistenciales, pero haciendo excepción expresa de hemodiálisis, transfusiones y la tomografía axial computarizada (TAC) y resonancia nuclear magnética que se facturará aparte:

Precio estancia: 27.540 pesetas.
Estancia UVI o UCI: 46.950 pesetas.

2. Asistencia ambulatoria.

Primera consulta: 12.330 pesetas.
Consultas sucesivas: 6.150 pesetas.

Se entenderá por primera consulta la asistencia inicial de urgencia, estando incluidas todas las pruebas de diagnóstico y de fijación del tratamiento que se realicen dentro de los quince días siguientes a esta primera consulta, salvo las especificadas en estas tarifas.

Se entenderán por consultas sucesivas todas y cada una de las asistencias dispensadas a partir de los quince días de la visita inicial, siempre y cuando se trate del mismo proceso.

3. Fisioterapia y rehabilitación.

Por cada día de tratamiento ambulatorio de fisioterapia y rehabilitación: 990 pesetas.

4. Hemodiálisis.

Por cada sesión: 15.000 pesetas.

5. Gastos ortoprotésicos.

Se consideran como tales, a efectos del vigente Convenio, exclusivamente, aquellos correspondientes a material ortoprotésico de implantación quirúrgica que pudiera precisar el lesionado durante su tratamiento, los cuales serán facturados de forma detallada e individualizada al precio de coste.

6. Transporte sanitario.

Los gastos ocasionados por el traslado del paciente lesionado se facturarán conforme a las tarifas establecidas en cada ámbito por las entidades gestoras de asistencia sanitaria.

En aquellos casos en que se utilice transporte sanitario distinto al propio del centro sanitario o concertado por éste, será la entidad aseguradora la que deberá hacerse cargo del pago directo de los gastos que dicho transporte represente, previa conformidad de la aseguradora.

7. Tomografía axial computarizada (TAC).

La tomografía axial computarizada (TAC) se facturará en la cantidad de 26.500 pesetas.

8. Resonancia nuclear magnética.

Resonancia nuclear magnética: 50.000 pesetas.

9. Transfusiones y hemoderivados.

Las transfusiones de sangre y hemoderivados se facturarán al precio de coste o fijado por cada Servicio de Salud.

ANEXO II

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO Y CIRCULACION DE VEHICULOS DE MOTOR, DE SUSCRIPCION OBLIGATORIA

PARTE DE ASISTENCIA

1.- Centro Asistencial :
Domicilio : Telefono :
Población :
Servicio y Facultativo responsable de la asistencia :

2.- Lesionado : Nombre
Edad : Domicilio :
Fecha de ingreso : Hora :
Fecha siniestro : Lugar siniestro :
Condición del lesionado : (Conductor, ocupante, peatón)

3.- Vehículo respecto al cual ostenta esta condición
Matrícula : Marca :
Certificado de Seguro núm.
Entidad Aseguradora

Si intervino en el accidente más de un vehículo :

Nombre del asegurado :
Matrícula : Marca :
Certificado de Seguro núm.:
Entidad Aseguradora :

Nombre del asegurado :
Matrícula : Marca :
Certificado de Seguro núm.:
Entidad Aseguradora :

4.- Descripción de las lesiones que padece el lesionado :
.
.
.
.
.
.
.

5.- Declaración responsable sobre las circunstancias del accidente :

SI NO

ANEXO IV

**RELACION DE CENTROS ASISTENCIALES PUBLICOS RECONOCIDOS POR EL CONSORCIO DE
COMPENSACION DE SEGUROS.**

DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	DEPENDENCIA
Hospital de Barbastro	Barbastro	Instituto Nacional de la Salud
Hospital de San Jorge	Huesca	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Comarcal Alcañiz	Alcañiz	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Obispo Polanco	Teruel	Instituto Nacional de la Salud
Hospital de Calatayud	Calatayud	Instituto Nacional de la Salud
Clínica San Jorge	Zaragoza	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Clínico Universitario	Zaragoza	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Miguel Servet	Zaragoza	Instituto Nacional de la Salud
Hospital San Agustín	Aviles	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Carmen y Severo Ochoa	Cangas Narcea	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Cabueñes	Gijón	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Alvarez Buylla	Mieres	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Ntra. Sra. de Covadonga	Oviedo	Instituto Nacional de la Salud
Hospital de Navia-Jarrio	Jarrio-Coaña	Instituto Nacional de la Salud
Instituto Nacional de Silicosis	Oviedo	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Valle del Nalón	Riaño-Langreo	Instituto Nacional de la Salud
Hospital General de Asturias	Oviedo	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Can Misses	Ibiza	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Virgen Montetoro	Mahon	Instituto Nacional de la Salud

DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	DEPENDENCIA
Hospital Son Dureta	P. Mallorca	Instituto Nacional de la Salud
Hospital de Fuerteventura	Fuerteventura	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Virgen los Volcanes	Lanzarote	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Ntra. Sra. Pino "El Sabinal"	Las Palmas	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Insular Gran Canaria	Las Palmas	Instituto Nacional de la Salud
Clínica Ntra. Sra. de Reyes	Hierro	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Ntra. Sra. de Guadalupe	La Gomera	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Ntra. Sra. de las Nieves	La Palma	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Ntra. Sra. Candelaria	S.C. Tenerife	Instituto Nacional de la Salud
Centro Nal. Marques de Valdecilla	Santander	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Comarcal de Laredo	Laredo	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Comarcal Torrelavega	Torrelavega	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Ntra. Sra. Sonsoles	Avila	Instituto Nacional de la Salud
Hospital General Yague	Burgos	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Santiago Apostol	Miranda Ebro	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Santos Reyes	Aranda Duero	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Virgen Blanca	León	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Princesa Sofía	León	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Camino de Santiago	Ponferrada	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Río Carrión	Palencia	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Virgen del Castañar	Bejar	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Clínico Virgen Vega	Salamanca	Instituto Nacional de la Salud

DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	DEPENDENCIA
Hospital General de Segovia	Segovia	Instituto Nacional de la Salud
Hospital de Soria	Soria	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Medina del Campo	Medina del Campo	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Clínico Universitario	Valladolid	Instituto Nacional de la Salud
Hospital del Río Hortega	Valladolid	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Virgen de la Concha	Zamora	Instituto Nacional de la Salud
Hospital General de Albacete	Albacete	Instituto Nacional de la Salud
Hospital de Hellín	Hellín	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Comarcal Alcazar de San Juan	Alcazar de San Juan	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Virgen Altagracia	Manzanares	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Santa Barbara	Puertollano	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Gutierrez Ortega	Valdepeñas	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Ntra. Sra. Alarcos	Ciudad Real	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Ntra. Sra. del Carmen	Ciudad Real	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Virgen de la Luz	Cuenca	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Gral. Guadalajara	Guadalajara	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Ntra. Sra. del Prado	Talavera de la Reina	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Virgen de la Salud	Toledo	Instituto Nacional de la Salud
Rehabilitación Paraplejicos	Toledo	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Virgen del Valle	Toledo	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Infanta Cristina	Badajoz	Instituto Nacional de la Salud

DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	DEPENDENCIA
Hospital de Llerena	Llerena	Instituto Nacional de la Salud
Hospital de Merida	Merida	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Don Benito	Villanueva	Instituto Nacional de la Salud
Hospital San Sebastian	Badajoz	Instituto Nacional de la Salud
Hospital San Pedro de Alcantara	Caceres	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Ciudad de Coria	Coria	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Campo Arañuelo	Navalmoral de la Mata	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Virgen del Puerto	Plasencia	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Virgen de la Montaña	Caceres	Instituto Nacional de la Salud
Hospital San Millán	Logroño	Instituto Nacional de la Salud
Hospital de la Fuenfria	Cercedilla	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Severo Ochoa	Leganes	Instituto Nacional de la Salud
Maternidad Santa Cristina	Madrid	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Doce de Octubre	Madrid	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Cruz Roja	Madrid	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Clínico San Carlos	Madrid	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Alcalá de Henares	Alcalá de Henares	Instituto Nacional de la Salud
Hospital de la Princesa	Madrid	Instituto Nacional de la Salud
Hospital del Niño Jesús	Madrid	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Esp. Ramón y Cajal	Madrid	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Fernando Primo de Rivera	Madrid	Instituto Nacional de la Salud

DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	DEPENDENCIA
Hospital General La Paz	Madrid	Instituto Nacional de la Salud
Clínica Puerta de Hierro	Madrid	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Virgen de la Torre	Madrid	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Hermanos Laguna	Mostoles	Instituto Nacional de la Salud
Hospital La Alcaldeasa	San Lorenzo de El Escorial	Instituto Nacional de la Salud
Hospital de Getafe	Getafe	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Clínica del Trabajo	Madrid	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Comarcal del Noroeste	Caravaca Cruz	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Ntra. Sra. del Rosell	Cartagena	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Doctor Rafael Méndez	Lorca	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Virgen de Arrixaca	Murcia	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Virgen del Castillo	Yecla	Instituto Nacional de la Salud
Hospital Cruz Roja	Ceuta	Instituto Nacional de la Salud
Hospital General de Melilla	Melilla	Instituto Nacional de la Salud
Hospital "Germans Triás i Pujol"	Badalona	Servicio Catalán de la Salud
Ciudad Sanitaria "Valle de Hebrón"	Barcelona	Servicio Catalán de la Salud
* General		
* Traumatología		
* Materno-Infantil		
* Quirúrgico Adriá		
Ciudad Sanitaria de Bellvitge	H. Llobregat	Servicio Catalán de Salud
* Príncipes de España		
* Duran y Reynals		
Hospital "Doctor Josep Trueta"	Gerona	Servicio Catalán de Salud

DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	DEPENDENCIA
Hospital "Arnau de Vilanova"	Lerida	Servicio Catalán de Salud
Hospital "Juan XXIII"	Tarragona	Servicio Catalán de Salud
Hospital "Virgen de la Cinta"	Tortosa	Servicio Catalán de la Salud
Hospital de Viladecans	Viladecans	Servicio Catalán de la Salud
Hospital "Virgen de los Lirios"	Alcoy	Servicio Valenciano de Salud
Hospital de Alicante	Alicante	Servicio Valenciano de Salud
Hospital de San Juan	Alicante	Servicio Valenciano de Salud
Hospital General de Denia	Denia	Servicio Valenciano de Salud
Hospital General de Elche	Elche	Servicio Valenciano de Salud
Hospital General de Elda	Elda	Servicio Valenciano de Salud
Sanatorio Cardio-Vascular "San Vicente del Raspeig"	S.Vicente del Raspeig	Servicio Valenciano de Salud
Hospital de Villajoyosa	Villajoyosa	Servicio Valenciano de Salud
Hospital de Enfermedades del Torax "La Magdalena"	Castellón	Servicio Valenciano de Salud
Hospital General de Castellón	Castellón	Servicio Valenciano de Salud
Hospital "Gran Via"	Castellón	Servicio Valenciano de Salud
Hospital de Vinaroz	Vinaroz	Servicio Valenciano de Salud
Hospital "Francisco de Borja"	Gandia	Servicio Valenciano de Salud
Hospital "Lluís Alcanyis"	Jativa	Servicio Valenciano de Salud
Hospital General de Onteniente	Onteniente	Servicio Valenciano de Salud
Hospital de la Vega Baja	Orihuela	Servicio Valenciano de Salud
Hospital de Requena	Requena	Servicio Valenciano de Salud

DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	DEPENDENCIA
Hospital de Sagunto	Sagunto	Servicio Valenciano de Salud
Hospital de Enfermedades del Torax "Dr. Moliner"	Serra	Servicio Valenciano de Salud
Hospital "Arnau de Vilanova"	Valencia	Servicio Valenciano de Salud
Hospital Clinico Universitario	Valencia	Servicio Valenciano de Salud
Hospital "Dr. Peset"	Valencia	Servicio Valenciano de Salud
Hospital "La Fe"	Valencia	Servicio Valenciano de Salud
Hospital "La Malvarrosa"	Valencia	Servicio Valenciano de Salud
Hospital Torrecardenas	Almeria	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Provincial de Almeria	Almeria	Servicio Andaluz de Salud
Hospital "La Inmaculada" Huercal-Overa	Huercal- Overa	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Puerta del Mar	Cadiz	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Universitario de Puerto Real	Cadiz	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Punta de Europa	Algeciras	Servicio Andaluz de Salud
Hospital de Jerez de la Frontera	Jerez de la Frontera	Servicio Andaluz de Salud
Hospital de la Línea de la Concepción	La Línea de la Concepción	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Reina Sofia	Cordoba	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Infanta Margarita	Cabra	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Valle de los Pedroches	Pozoblanco	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Los Morales	Cordoba	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Provincial de Granada	Granada	Servicio Andaluz de Salud

DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	DEPENDENCIA
Hospital "Virgen de las Nieves"	Granada	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Universitario "San Cecilio"	Granada	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Comarcal de Baza	Baza	Servicio Andaluz de Salud
Hospital "Santa Ana"	Motril	Servicio Andaluz de Salud
Hospital General de Huelva	Huelva	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Infanta Elena	Huelva	Servicio Andaluz de Salud
Hospital del Rio Tinto	Rio Tinto	Servicio Andaluz de Salud
Hospital "Vazquez Diaz"	Huelva	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Provincial "Princesa de España"	Jaen	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Ciudad de Jaen	Jaen	Servicio Andaluz de Salud
Hospital "San Agustín"	Linares	Servicio Andaluz de Salud
Hospital "San Juan de la Cruz"	Ubeda	Servicio Andaluz de Salud
Hospital "Doctor Sagaz"	Jaen	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Universitario "Virgen de la Victoria"	Malaga	Servicio Andaluz de Salud
Hospital "Carlos Haya"	Malaga	Servicio Andaluz de Salud
Hospital "La Axarquia"	Velez	Servicio Andaluz de Salud
Hospital "La Serrania"	Ronda	Servicio Andaluz de Salud
Hospital de Torremolinos	Torremolinos	Servicio Andaluz de Salud
Hospital de Antequera	Antequera	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Provincial de Sevilla	Sevilla	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Universitario "Virgen del Rocío"	Sevilla	Servicio Andaluz de Salud

DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	DEPENDENCIA
Hospital Universitario "Virgen de Valme"	Sevilla	Servicio Andaluz de Salud
Hospital Universitario "E. Macarena"	Sevilla	Servicio Andaluz de Salud
Hospital "El Tomillar"	Dos Hermanas	Servicio Andaluz de Salud
Hospital "Ntra. Sra. de la Merced"	Osuna	Servicio Andaluz de Salud
Hospital de Txagorritxu	Vitoria	Servicio Vasco de Salud
Hospital "Santiago Apostol"	Vitoria	Servicio Vasco de Salud
Hospital de Leza	Leza	Servicio Vasco de Salud
Hospital Psiquiátrico "Ntra. Sra. de las Nieves"	Vitoria	Servicio Vasco de Salud
Hospital de Amara	San Sebastian	Servicio Vasco de Salud
Hospital de Guipuzcoa	San Sebastian	Servicio Vasco de Salud
Hospital de Bidasoa	Fuenterrabia	Servicio Vasco de Salud
Hospital de Zumarraga	Zumarraga	Servicio Vasco de Salud
Hospital de Aranzazu	San Sebastian	Servicio Vasco de Salud
Hospital del Bajo Deba	Mendaro	Servicio Vasco de Salud
Hospital del Alto Deba	Mondragon	Servicio Vasco de Salud
Hospital de Santa Marina	Bilbao	Servicio Vasco de Salud
Hospital de Cruces	Baracaldo	Servicio Vasco de Salud
Hospital de Gorniz	Gorniz	Servicio Vasco de Salud
Hospital de San Eloy	Baracaldo	Servicio Vasco de Salud
Hospital de Galdacano	Galdacano	Servicio Vasco de Salud
Hospital Psiquiátrico de Bermeo	Bermeo	Servicio Vasco de Salud

DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	DEPENDENCIA
Hospital Psiquiátrico de Zamudio	Zamudio	Servicio Vasco de Salud
Hospital Psiquiátrico de Zaldivar	Zaldivar	Servicio Vasco de Salud
Hospital de Basurto	Basurto	Servicio Vasco de Salud
Hospital "Arquitecto Marcide"	El Ferrol	Servicio Gallego de Salud
Hospital "Profesor Novoa Santos	El Ferrol	Servicio Gallego de Salud
Hospital "Juan Canalejo"	La Coruña	Servicio Gallego de Salud
Hospital Marítimo de Oza	La Coruña	Servicio Gallego de Salud
Hospital General de Galicia	Santiago	Servicio Gallego de Salud
Hospital "Gil Casares"	Santiago	Servicio Gallego de Salud
Hospital Comarcal da Costa	Burela	Servicio Gallego de Salud
Hospital General de Calde	Lugo	Servicio Gallego de Salud
Hospital "Ntra. Sra. del Cristal"	Orense	Servicio Gallego de Salud
Hospital "Santa M ^a Madre"	Orense	Servicio Gallego de Salud
Hospital Comarcal Monforte de Lemos	Monforte de Lemos	Servicio Gallego de Salud
Hospital Comarcal	Barco de Valdeorras	Servicio Gallego de Salud
Hospital "Santo Cristo de Piñor"	Barbadanes	Servicio Gallego de Salud
Hospital Montecelo	Pontevedra	Servicio Gallego de Salud
Hospital General de Vigo	Vigo	Servicio Gallego de Salud
Hospital Meixueiro	Vigo	Servicio Gallego de Salud
Hospital Médico-Quirúrgico de Conxo	S. Compostela	Servicio Gallego de Salud
Hospital de Navarra	Pamplona	Servicio Navarro de Salud

DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	DEPENDENCIA
Clínica Urbamin	Pamplona	Servicio Navarro de Salud
Hospital "Reina Sofía"	Tudela	Servicio Navarro de Salud
Hospital García Orcoyen	Estella	Servicio Navarro de Salud
Hospital Virgen del Camino	Pamplona	Servicio Navarro de Salud
Hospital Psiquiatrico San Francisco Javier	Pamplona	Servicio Navarro de Salud

ANEXO V

**RELACION DE ENTIDADES ASEGURADORAS ADHERIDAS AL CONVENIO DE ASISTENCIA
SANITARIA PUBLICA A PARA 1.994**

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD
AIG EUROPE	Orense, 68	28020 MADRID
ALIANZA DE SEGUROS	Ramirez de Arellano, 37	28043 MADRID
AMIC, SEGUROS GENERALES, S.A.	Principe de Vergara, 11	28001 MADRID
AM SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	Ctra de la Coruña, Km. 17,100	28230 MADRID
ABEILLE PREVISORA RIESGOS DIVERSOS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES	Pº. de Recoletos, 8	28001 MADRID
ALLIANZ-RAS SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Pº de la Castellana, 39	28046 MADRID
AEGON UNION ASEGURADORA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Principe de Vergara, 156	28002 MADRID
A.G.F. SEGUROS S.A.	Albacete, 5	28027 MADRID
ALBA, COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A.	Diagonal, 453, bis	08036 BARCELONA
ALBORAN, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Pradillo, 5	28002 MADRID
ALLIANZ ERCOS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Ercilla, 18	48009 BILBAO

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD
ANTARTIDA, COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS, S.A., LA	Ríos Rosas, 44	28003 MADRID
ASEGURADORA UNIVERSAL, S.A.	Princesa, 23	28008 MADRID
ASEGURADOR, COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, S.A.	Príncipe de Vergara, 183	28002 MADRID
ASSICURAZIONI GENERALI, S.P.A.	Pº de la Castellana, 130	28046 MADRID
ASTRA, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Alfonso XI, 3	28014 MADRID
ATHENA, SEGUROS	Ayala, 130	28006 MADRID
ATLANTIS, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	Balmes, 75	08007 BARCELONA
AURORA POLAR, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pza. de Federico Moyua, 4	48009 BILBAO
AXA, GESTION DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	Rodriguez Marin, 46	28002 MADRID
BALOISE-PASTOR, SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Pº de la Castellana, 70	28046 MADRID
BANCO VITALICIO DE ESPAÑA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº de Gracia, 11	08007 BARCELONA
BANSYR, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº de la Habana, 9	28036 MADRID
BILBAO, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº del Puerto, 20	48990 NEGURI-GETXO (VIZCAYA)
CAJA DE PREVISION Y SOCORRO, S.A.	Josep Tarradellas, 34	08029 BARCELONA
CAJA NAVARRA DE SEGUROS	Doctor Huarte, 1	31003 PAMPLONA
CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, S.A. "CASER"	Pza. de la Lealtad, 4	28014 MADRID
CATALANA OCCIDENTE, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Avda. Alcalde Barnils, s/n	08190 SAN CUGAT DEL VALLES

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD
CAUDAL, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Arapiles, 13	28015 MADRID
CENTRAL DE SEGUROS, S.A.	Lauria 16, 18	08010 BARCELONA
CHASYR SEGUROS	Avda Diagonal, 431 Bis	08036 BARCELONA
CERVANTES, S.A. COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº de Recoletos, 6	28001 MADRID
CIGNA INSURANCE COMPANY OF EUROPE, S.A.	Francisco Gervás, 13	28020 MADRID
COMMERCIAL UNION ASSURANCE COMPANY PLC.	Via Augusta 21, 23	08006 BARCELONA
COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS MAAF. S.A.	Ctra. Madrid-Irún, 41	28100 MADRID
COMPAÑIA DE SEGUROS IMPERIO,S.A.	Recoletos, 20	28001 MADRID
COMPAÑIA VASCONGADA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Vergara, 2-4	20005 S. SEBASTIAN
CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS	Serrano, 69	28006 MADRID
EQUITATIVA, S.A. DE SEGUROS - RIESGOS DIVERSOS, LA	Alcalá, 63	28014 MADRID
ESTRELLA, S.A. DE SEGUROS, LA	Gran Vía, 7	28013 MADRID
EUROPA SEGUROS DIVERSOS S.A.	Pº de Gracia, 83	08008 BARCELONA
FEDERACION IBERICA DE SEGUROS	Serrano, 64	28006 MADRID
FIATC MUTUA DE SEGUROS	Av Diagonal, 645	08017 BARCELONA
GAN ESPAÑA, SEGUROS GENERALES S.A.	Ramirez de Arellano, 37	28043 MADRID
GENERAL EUROPEA S.A., GESA	Rambla de Cataluña, 98 bis	08008 BARCELONA
GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Pza. de las Cortes, 2	28014 MADRID
GROUPAMA IBERICA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Paseo de la Castellana, 89	28046 MADRID

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD
GUARDIAN ASSURANCE PLC	Avda. Diagonal, 523	08029 BARCELONA
HERCULES HISPANO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Alcalá, 17	28014 MADRID
HERMES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Marqués de Valdeiglesias,3	28004 MADRID
HISPANO ALSACIANA, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS	Serrano, 84	28006 MADRID
HISPASALUD, S.A. DE SEGUROS	Alcalá, 63	28014 MADRID
IBERIA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS GENERALES	Pº de Gracia, 43	08007 BARCELONA
ITAL IBERIA, CIA. ESPAÑOLA DE SEGUROS	Ronda Sant Pere, 33	08010 BARCELONA
KAIROS, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS.	Príncipe de Vergara, 43	28001 MADRID
LE MANS SEGUROS ESPAÑA, S.A. CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pza de Canovas del Castillo, 4	28014 MADRID
LEPANTO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pau Clarís, 132	08009 BARCELONA
LLOYD ADRIATICO ESPAÑA, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Orense, 81	28020 MADRID
MAPFRE AGROPECUARIA, MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Carretera Pozuelo de Alarcón-Majadahonda , s/n	28230 LAS ROZAS
MAPFRE GUANARTEME, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CANARIAS, S.A.	León y Castillo, 57	35003 LAS PALMAS
MAPFRE, MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Carretera Pozuelo de Alarcón-Majadahonda - Km. 3,800	28202 MAJADAHONDA
MESAI MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Alonso Cano, 44	28003 MADRID
METROPOLIS S.A., COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS	Alcalá, 39	28014 MADRID

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD
MUDESPA, S. A. DE SEGUROS A PRIMA FIJA	San Bernardo, 17	28015 MADRID
MULTINACIONAL ASEGURADORA S.A. SEGUROS Y REASEGUROS	Doctor Ferrán 3-5	08034 BARCELONA
MUNAT S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Avda. Pablo Iglesias, 20	28003 MADRID
MUNDI-SEGUROS COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Consell de Cent, 263	08011 BARCELONA
MUSSAP MUTUALIDAD DE SEGUROS GENERALES A PRIMA FIJA	Via Layetana, 20	08003 BARCELONA
MUTRAL, S.A. SEGUROS GENERALES	Pº de la Castellana, 9-11	28046 MADRID
MUTUA GENERAL DE SEGUROS, SOCIEDAD MUTUA A PRIMA FIJA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Diagonal 543-Entenza 319-	08029 BARCELONA
MUTUA ILICITANA DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Diagonal Traspalacio, 6	03202 ELCHE
MUTUA LERIDANA , SOCIEDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Rambla de Aragón, 43	25003 LERIDA
MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA , SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Almagro, 9	28010 MADRID
MUTUA MADRILEÑA DE TAXIS	Trafalgar, 11	28010 MADRID
MUTUA SEGORBINA DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Castellón, 17	12400 SEGORBE
MUTUA DE SEGUROS DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA DE ESPAÑA, SOCIEDAD MUTUA A PRIMA FIJA	Claudio Coello, 78	28001 MADRID
MUTUA DE SEGUROS DE TARRAGONA, SOCIEDAD MUTUA A PRIMA FIJA	Rambla Nova, 56	43004 TARRAGONA
MUTUA DE SEGUROS VALENCIANA DE TAXIS A PRIMA FIJA	Dels Gremits, 16	46014 VALENCIA
MUTUA SEVILLANA DE TAXIS Y AUTOMOVILES EN GENERAL	Jose Mº Ibarra y Gomez Rull, 1	41007 SEVILLA

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD
MUTUA TINERFEÑA MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA (Con derrama pasiva)	Alfaro, 6- Edf. Las Breñas	38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE
MUTUAL FLEQUERA DE CATALUÑA	Pau Claris, 134	08009 BARCELONA
MUTUALIDAD DE LEVANTE ENTIDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Roger de Lauria, 8	03800 ALCOY
MUTUALIDAD DE SEGUROS DE LA PANADERIA DE VALENCIA, MUTUA A PRIMA FIJA	Gobernador Viejo, 9	46003 VALENCIA
NACIONAL HISPANICA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº de la Castellana, 52	28046 MADRID
NACIONAL SUIZA CIA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Aragón, 390	08013 BARCELONA
NUEVA CORPORACION COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. LA	Santa Engracia, 14-16	28010 MADRID
OCASO, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Princesa, 23	28008 MADRID
ORIENTE, S.A.	Colon, 4	46004 VALENCIA
PATRIA HISPANA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, LA	Serrano, 12	28001 MADRID
PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Santa Engracia, 67	28010 MADRID
PLUS ULTRA CIA. ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pza. de las Cortes, 8	28014 MADRID
PREVIASA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Avda Cesar Augusto, 33	50004 ZARAGOZA
PREVISION ESPAÑOLA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº de Colon, 26	41001 SEVILLA
PREVISION NACIONAL CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Zona San Juan	08190 SAN CUGAT DEL VALLES
PREVISION SANITARIA NACIONAL AGRUPACION MUTUAL ASEGURADORA	Dracena, 16	28016 MADRID

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD
REDDIS MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Arrabal de Santa Ana, 40	43201 REUS
REGAL INSURANCE CLUB, CIA ESPAÑOLA DE SEGUROS S.A.	Avda. Madrid, 95-97	08028 BARCELONA
ROYAL INSURANCE ESPAÑA S.A.	Paseo de la Castellana, 60	28046 MADRID
SCHWEIZ C.A ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Via Augusta, 153,157	08021 BARCELONA
SEGUROS GENERALES RURAL, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Fortuny, 7	28010 MADRID
SEGUROS LAGUN ARO S.A.	Gran Via, 35	48009 BILBAO
SEGUROS MERCURIO S.A.	San Bernardo, 35	28015 MADRID
SOCIEDAD ANDALUZA DE SEGUROS S.A.	Javier Lasso de la Vega, 8	41002 SEVILLA
SOCIEDAD OCCIDENTAL DE SEGUROS	Jacometrezo, 4	28002 MADRID
SOLISS, MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Cuesta del Aguila, 5	45001 TOLEDO
SUIZA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº de Gracia, 129	08008 BARCELONA
SUN ALLIANCE, S.A.	Tuset, 20-24- Edf. Barcino	08006 BARCELONA
SUR, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº de Colon, 26	41001 SEVILLA
U.A.P. IBERICA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, S.A.	Pº. de la Castellana, 79	28046 MADRID
UNHIS UNION HISPANA DE SEGUROS, S.A.	Valencia, 83	08029 BARCELONA
UNION ALCOYANA, LA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Gonzalo Barrachina, 4	03800 ALCOY
UNION Y EL FENIX ESPAÑOL, S.A., CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, LA	Pº de la Castellana, 33	28046 MADRID
UNION Y FENIX AUTOS, CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	Capitán Haya, 18	28020 MADRID

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD
UNION IBEROAMERICANA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Fco. Gervás, 10	28020 MADRID
UNION MUTUA ASISTENCIAL DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Santa Engracia, 21	28010 MADRID
VASCO NAVARRA, S.A.E. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Avda. San Ignacio, 7	31002 PAMPLONA
VICTORIA - MERIDIONAL, COMPAÑIA ANONIMA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	Avda. Concha Espina, 63	28016 MADRID
WINTERTHUR, EUROPE SEGUROS	Francesc Macia, 10	08036 BARCELONA
WINTERTHUR, SOCIEDAD SUIZA DE SEGUROS	Pza. Francesc Macia, 10	08036 BARCELONA
ZURICH INTERNACIONAL, CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Via Augusta, 200	08021 BARCELONA
ZURICH, COMPAÑIA DE SEGUROS	Via Augusta, 192 - 200	08021 BARCELONA

3945 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1994, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por el que se da publicidad al convenio celebrado entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Sagunto.*

Habiéndose suscrito entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Sagunto un convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 8 de febrero de 1994. La Directora General,
María José Llombart Bosch.

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE GESTION CATASTRAL ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA) Y EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Reunidos en la ciudad de Valencia, a 4 de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

De una parte, doña María José Llombart Bosch, Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 22 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 263, de 3 de noviembre).

De otra parte, don Manuel Girona Rubio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sagunto, especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdo del Pleno de esa Corporación de fecha 30 de noviembre de 1993.

EXPONEN

Primero.—La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en el artículo séptimo que las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación, previendo

el artículo 27 que la Administración del Estado podrá delegar en los Ayuntamientos el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana.

Segundo.—La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1 y disposición adicional cuarta, 2, establece que la formación, conservación, renovación y revisión del Catastro son competencia del Estado y se ejercerán por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebren con las Entidades Locales.

Por otro lado, el Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, crea la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, que asume las funciones relativas a la formación, conservación, renovación, revisión y demás funciones inherentes a los Catastros inmobiliarios que, con anterioridad, venían siendo desarrolladas por el Organismo autónomo Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Tercero.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de Gestión Catastral y Tributaria e Inspección Catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y las Entidades Locales, fijando el marco al que deben sujetarse los Convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Cuarto.—El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su artículo 1, c), que se considerarán alteraciones catastrales de orden jurídico, concernientes a los bienes inmuebles, las transmisiones de titularidad de los mismos.

Quinto.—El Ayuntamiento de Sagunto, en fecha 6 de octubre de 1993, solicitó a través de la Gerencia Territorial de Valencia — Provincia, a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, la formalización del presente Convenio de colaboración.

Sexto.—El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Valencia Provincia, en sesión celebrada el 25 de enero de 1994 informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.